

IEC/CG/100/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL (PEP) PARA EL VOTO DE LA CIUDADANÍA COAHUILENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueban los elementos que integran el Paquete Electoral Postal (PEP) para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la Gubernatura en el marco del Proceso Electoral Local 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los cuales se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral. Dentro de dicha reforma se estableció que las y los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, ello acorde a las disposiciones legales que se emitan en la materia.

Posteriormente, en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se emitió el Decreto 270, por el cual, nuevamente, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la referida norma Constitucional de Coahuila de Zaragoza, misma que, al día de hoy, se encuentra vigente.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete, seis y tres años, respectivamente.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la entonces Consejera Presidenta y las entonces designadas consejerías electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de Ley, de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, el Consejo General del referido organismo aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.
- VI. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), en sesión extraordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó la normativa reglamentaria en comento, para el efecto de que se permitiera, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus

integrantes. Asimismo, se previó que tal disposición pudiera ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.

- VII.** El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

La referida normativa reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la sexta la más reciente, misma que fuera realizada el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/019/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- VIII.** El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

- IX.** El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número quinientos dieciocho (518) mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 271, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- X.** El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016; cuya observancia es de carácter general y obligatoria para las autoridades administrativas electorales.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada

en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo número INE/CG616/2022, por el cual se aprobó la reforma al referido Reglamento y a sus respectivos anexos; y cuya observancia es general y obligatoria para para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

- XI.** El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XII.** El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIII.** El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV.** En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XV.** En misma fecha, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- XVI.** En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de la ciudadanía mexicana.
- XVII.** El catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo.
- XVIII.** En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/061/2020, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.
- Posteriormente, el pasado diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión ordinaria, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2022, por el cual se reformó el citado Protocolo.
- XIX.** El día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto setecientos cuarenta y uno (741), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y entre ellos fueron objeto de la misma el artículo 1, numeral 1 y 257 del Código Electoral, que establece como obligación, que las y los ciudadanos coahuilenses que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección de la gubernatura del Estado.

- XX.** El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXI.** El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XXII.** El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; el cual rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, el pasado cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).
- XXIII.** El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/021/2022 mediante el cual se aprobó la creación de la "Comisión Temporal para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023".
- XXIV.** En fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo IEC/CG391/2022, mediante el cual aprobó el *Plan Integral del trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023*.

Posteriormente, la referida comisión temporal, fue reconfigurada mediante el acuerdo número IEC/CG/079/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

- XXV.** El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo German Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXVI.** En fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG/597/2022, por el que aprobaron los *Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana*; asimismo, su publicación como Anexo 21.1 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXVII.** El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral y la Comisión Temporal para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023.
- XXVIII.** El veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del oficio número IEC/SE/2049/2022, este instituto electoral local, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el proyecto de diseño del Sobre-Voto y del Instructivo que integran el Paquete Electoral Postal.
- XXIX.** En fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se recibió el oficio INE/DERFE/ST/0129/2022, signado por el Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunican a este organismo público local que, derivado de la revisión a los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, no existen observaciones correspondientes, por lo

tanto, se otorga la validación correspondiente.

- XXX.** El veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Organización Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo número IEC/COE/07/2022, mediante el cual se aprobaron los elementos que integran el Paquete Electoral Postal (PEP) para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la Gubernatura en el marco del Proceso Electoral Local 2023, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXI.** En fecha uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), iniciará el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por medio del cual se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 312, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con los diversos 1 y 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la ciudadanía coahuilenses podrá ejercer su derecho a votar, aún estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia, el libro sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional y el Instituto Electoral de Coahuila.

CUARTO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y las y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de

Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Que, el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que, con base en el artículo 312, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, el artículo 318, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XXIII del presente acuerdo, el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/021/2022 mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023.

En el caso, dentro de los objetivos que para dicha comisión temporal se delimitaron en el acuerdo de creación, está el relativo a que la misma propondrá al Consejo General todos aquellos proyectos de acuerdo, resolución, dictamen, lineamientos, planes o programas para garantizar el voto de la ciudadanía coahuilense en el extranjero.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Por otro lado, de conformidad con los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones; así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), h), i), j), m) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que a efecto emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad

federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, entre otras, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, fracciones I, II y III, 36 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con los diversos 18, fracción II, 19, fracción I, párrafo cuarto, y 27, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un derecho y una obligación de las y los mexicanos residentes en territorio mexicano, así como en el extranjero, votar en la elección de la Gubernatura mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el antecedente XXVII, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el acuerdo número IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la actual integración de sus comisiones y comités, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales, así como su impresión, de acuerdo con los

lineamientos y criterios establecidos por el Instituto Nacional, tal y como lo establece el artículo 359 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que esta comisión está facultada para emitir el presente acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el numeral 1, del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de la Gubernatura de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado a los diversos 12, 12 bis y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirá a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO NOVENO. Que, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, es un instrumento de observancia general obligatoria que contiene las reglas que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 sea superada, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes, mismas que permitirán el desarrollo de las actividades que realiza este organismo electoral, salvaguardando la salud e integridad de su personal y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendados.

VIGÉSIMO. Que, los numerales 2 y 3, del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral y, que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional en términos de la Ley General, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, por su parte, el artículo 102, numeral 1 del Reglamento de Elecciones prevé que para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el numeral 12 del Anexo 21.1, denominado "Lineamientos para la organización del voto portal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana", establece que el PEP se integrara, al menos, por: la boleta electoral, según el tipo de elección, para los PEF y PEL o papeleta para los PPC; instructivo para votar en los PEF y PEL o para emitir opinión para los PPC por la vía postal desde el extranjero; información para el envío del Sobre-Postal-Voto con los Sobre-Voto que contiene la boleta electoral, según el tipo de elección, para los PEF y PEL, así como la papeleta para los PPC; sobre-PEP, sobre-Postal-Voto, sobre-Voto e Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, cuando se trate de PEF o PEL.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el apartado 4 inherente a la "Organización para la emisión del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por internet" del Plan Integral de Trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2022-2023, establece que el Consejo General de los OPL deberán aprobar los elementos que integrarán el PEP.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el antecedente XXVII del presente acuerdo, se remitió, a través del oficio IEC/SE/2049/2022, el proyecto de diseño del Sobre-Voto y del Instructivo que integran el Paquete Electoral Postal a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Posteriormente, remitiéndonos al antecedente identificado como XXIX del presente acuerdo, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/DERFE/ST/0129/2022, otorgó la validación correspondiente al proyecto de diseño referido.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, en ese sentido, y en concordancia con el numeral 12 de los *Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana*, esta Comisión propone que el Paquete Electoral Postal (PEP), se integre con los elementos siguientes:

- I. Boleta electoral para la elección de la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Instructivo para votar en el PEL por la vía postal desde el extranjero;
- III. Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la boleta electoral para la elección de la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Sobre-PEP;
- V. Sobre-Postal-Voto;
- VI. Sobre-Voto;
- VII. Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I, II y III, 36, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos a) y c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 98, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g), h), i), j), m) y r), 329, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 102, numeral 1 y Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones; 18, fracción II, 19, fracción I, último párrafo y 27, numerales 1 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, numeral 1, 12, 12 bis, 13, 167, 257, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 318, numeral 1, 327, 328, 329, numeral, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y cc), 359, numeral 1, incisos a), c), e) y k), 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb) y 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; numeral 12, Anexo 21.1 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana; apartado 4 del Plan Integral de Trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el

extranjero para los PEL 2022-2023; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente, aprueba el siguiente:

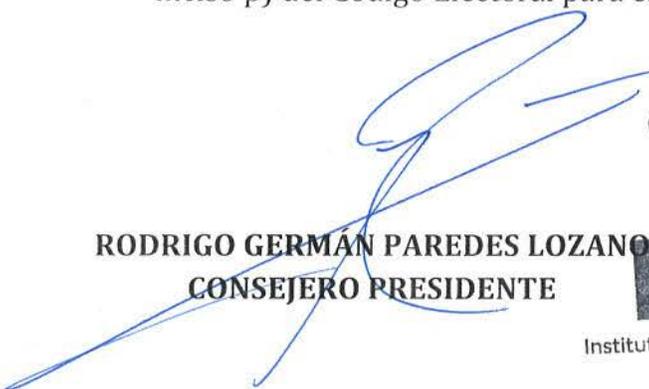
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, en términos del considerando vigésimo quinto del presente acuerdo, los elementos que integrarán el paquete electoral postal (PEP) del voto de la ciudadanía Coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023.

SEGUNDO. Se aprueba el diseño del Sobre-Voto y el Instructivo que integran el Paquete Electoral Postal, mismos que se anexan al presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO